

SECRETARIA. Señora Juez, doy cuenta con el presente proceso VERBAL DE SANEAMIENTO radicado bajo el No 2019- 00083-00, que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita emplazar al demandado LUIS ALFONSO OCHOA SIERRA Sírvasse proveer.

Santiago de Tolú, Julio 15 de 2021.

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Quince (15) de julio de Dos Mil veintiuno (2021)

SANEAMIENTO
RAD: 2019- 00083-00

Asunto: Auto ordena emplazamiento.

En atención a la nota de secretaria precedente y el memorial aportado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, donde manifiesta que desconoce la dirección actual de la residencia de los demandados, ya que según correo certificado manifiesta que los demandados no residen y que son desconocidos, este Despacho considera procedente lo solicitado por la mandataria judicial de la parte demandante de conformidad con el artículo 293 del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, establece que: “ *Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*”. En consecuencia, se ordenara el emplazamiento al demandad LUIS ALFONSO OCHOA SIERRA.

En mérito de lo expuesto en la parte considerativa, se

RESUELVE:

Por secretaria, emplácese al demandado LUIS ALFONSO OCHOA SIERRA, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, incluyendo en el registro nacional de emplazados. Surtido el emplazamiento y vencido el termino sin que hayan comparecido los emplazados, se les designara curador ad- litem, con quien se surtirá la notificación y ejercerá el cargo respectivo hasta la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA

JUEZA

Firmado Por:

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA

JUEZ

**JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE TOLU-
SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d3a68ff2ba04c0d7ad62d66c472ca86bc896c853c8bed79a5ca32301e65a28f**

Documento generado en 15/07/2021 09:59:33 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>